ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Resolución No. 547-2022

02 DIC 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSC-SAMC-004-2022"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el artículo 86 de la ley1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021 y el Decreto 374 de 2019, Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 240 del primero (01) de julio de 2021 y posesionado según Acta N° 165 del ocho (08) dejulio de 2021, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL teniendo en cuenta,

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y Locales, las decisiones delas Autoridades Distritales y las demás Normas Nacionales Aplicables; así mismo, cumplir las funciones que fijen el Consejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras Autoridades Distritales; Coordinar la Acción Administrativa del Distrito en la Localidad, entre otras.

Que la capacidad para contratar y la ordenación del gasto se encuentra en cabeza de los Alcaldes Locales de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere seleccionar el contratista por medio del proceso de selección abreviada de menor cuantía **No. FDLSC-SAMC-004-2022**, cuyo Objeto establece: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS CIUDADANOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL.".**

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación –SECOP II, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector ydemás documentos previos del proceso de selección abreviada de menor cuantía FDLSC-SAMC-004-2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 la apertura del proceso,debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, antecedida de la carpeta del proceso.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para respaldar este proceso, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1178 del 30 de noviembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 262.864.000)** de la vigencia fiscal 2022, con cargo al rubro O23011602270000001859 "San Cristóbal Ambientalmente Sostenible".

Powered by CamScanner

Que de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación SECOP II, éstos documentos pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.21811216&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que en el término establecido en el cronograma del proceso, esto es desde el 23 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones, a las que se les otorgó respuesta el día 2 de diciembre de 2022, publicándose en el Portal Único de Contratación – SECOP II en el término establecido en el Cronograma del presente proceso.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones al pliego de condiciones, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a mipymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021.

Que dentro del término establecido por la entidad, se allegaron dos (2) solicitudes de limitación a mipymes, los cuales cumplieron con los requisitos y por lo cual **SE LIMITA TERRITORIALMENTE A MIPYMES.**

Que para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debidaforma al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FDLSC-SAMC-004-2022.**

En consecuencia, de lo expuesto, el Alcalde local de San Cristóbal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía FDLSC-SAMC-004- 2022 cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS CIUDADANOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL".**

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Cronograma del presente proceso de selección, será el establecido enel portal virtual de contratación SECOP II y podrá ser consultado en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.21811216&isFromPublicArea=True&isModal=False.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66° de la Ley 80 de1993 y Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, los cuales tendránla función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Leyy los

Powered by CamScanner

Decretos Reglamentarios, el ordenador del gasto procederá mediante memorando a designarel comité evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES: Las modificaciones a que hubiere lugar a la presente Resolución y al pliego de condiciones se realizarán mediante adendas.

Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

Para todos los efectos, se expide a los dos (2) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: María Fernanda Gómez Cardona – Abogada de Apoyo FDLSC
Revisó: Diego Fernando Rodríguez- Abogado del Despacho FDLSC

Powered by CamScanner